

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCION No 0000389 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0818-090 DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LVL CONTINENTAL S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT No. 900.346.306-9”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Auto No. 345 de 2021, esta Entidad admite una solicitud de inscripción como comercializadora de productos forestales presentada por el establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S. y se ordena visita técnica.

Que, mediante Radicado N° 202214000019102 de 2022, el establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S. presenta pago de los servicios estipulados en el Auto No. 345 de 2021 y la publicación del acto administrativo en periódico la libertad.

Que, finalmente mediante Radicado N° 202214000045782 de 2022, el establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S. presenta libro de operaciones forestales ante la CRA según lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica de seguimiento ambiental el día 10 de marzo de 2023, perteneciente al seguimiento de la comercialización de productos forestales primarios y secundarios del establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S., ubicado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, con el objeto de verificar el cumplimiento del Auto No. 345 de 2021 y con el propósito de determinar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental impuestas en ocasión al permiso, emitiendo el Informe Técnico N° 122 del 10 de abril de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**II. INFORME TECNICO No. 122 de 2023**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La bodega donde ejercía actividades comerciales de productos forestales la empresa LVL CONTINENTAL S.A.S. se encuentra cerrada.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 10/03/2023 se observó lo siguiente:

- La bodega donde se ubicaba el establecimiento LVL CONTINENTAL S.A.S., se encuentra completamente cerrada.
- Comentan los vecinos y la comunidad aledaña que la empresa cesó actividades desde aproximadamente dos meses.
- 

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA			X				No es requerida para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCION No 0000389 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0818-090 DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LVL CONTINENTAL S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT No. 900.346.306-9”**

AMBIENTAL							esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						
CERTIFICADO SANITARIO			X				
CERTIFICADO DE BOMBEROS			X				

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisada la información documental de la CRA se observa que la empresa LVL CONTINENTAL S.A.S presento libro de movimientos forestales hasta el mes de mayo del 2022.

La bodega donde se realizaban las actividades de comercialización y transformación de productos forestales, realizada por el establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S., se encuentra completamente cerrada, los vecinos y la comunidad aledaña comentan que el establecimiento ceso actividades desde aproximadamente dos meses”.

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

*“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

*El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCION No 0000389 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0818-090 DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LVL CONTINENTAL S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT No. 900.346.306-9”**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales.

Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 122 del 10 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 20221300120200390E, correspondiente seguimiento de la comercialización de productos forestales primarios y secundarios del establecimiento comercial LVL CONTINENTAL S.A.S. ubicado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente CRA No. **0818-09**, identificado en la plataforma de ORFEO con el No. **20221300120200390E**, correspondiente a la comercialización de productos forestales primarios y secundarios del establecimiento comercial **LVL CONTINENTAL S.A.S.**, con **NIT.900.346.306-9**, representada legalmente por la señora **MARTINA ISABEL VILLAREAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actaacion.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 122 de 10 de abril de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el establecimiento comercial **LVL CONTINENTAL S.A.S.**, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

**PARAGRAFO:** El establecimiento comercial **LVL CONTINENTAL S.A.S.**, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. si tiene sedes en la jurisdicción del Atlántico, con el objeto de cumplir con las obligaciones ambientales que le sean aplicables, teniendo en cuenta que el establecimiento sigue activo en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma al establecimiento comercial **LVL CONTINENTAL S.A.S.**, con **NIT.900.346.306-9**, representada legalmente por la señora **MARTINA ISABEL VILLAREAL**, al correo electrónico [lvcontinental@hotmail.com](mailto:lvcontinental@hotmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No **0000389** DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0818-090 DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LVL CONTINENTAL S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT No. 900.346.306-9”

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

12.MAY.2023

EXP: CRA 0818-090 y EXP ORFEO 20221300120200390E  
INF TEC: 122 DE 2023  
PROYECTO: L. TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA  
SUPERVISO. C. CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISOR: MJ. MOJICA – ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
Vobo: JSLEMAN ASESORA DE DIRECCION *JS*